

## CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco a los 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, celebran por una parte la **INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL**, representada en este acto por el **C. LICENCIADO ANTONIO SAKAE PRIETO NISHIMURA**, en su carácter de Director General, lo cual se justifica con las copias de los nombramientos expedidos por el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "**LA AUTORIDAD**" y por la otra la persona moral denominada **TENDENCIA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal, lo cual se justifica con Testimonio Público número [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público No. [REDACTED] la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado [REDACTED] a quien en lo sucesivo se denominará como "**EL EMPRESARIO**"; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

### DECLARACIONES:

- 1.- Declara "**LA AUTORIDAD**" que de conformidad a lo señalado en los artículos 3 fracciones I y II, 7 primer y segundo párrafos, 14, 91 fracción III y 99 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 31 fracción XXII, 66 fracción I, 69 punto 1 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, tienen a su cargo la creación, control y Administración de las Industrias que se constituyan en todos los Reclusorios Preventivos y Centros de Reinserción Social del Estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de Reinserción y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de su libertad.
- 2.- "**LA AUTORIDAD**", señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 45420.
- 3.- "**LA AUTORIDAD**", declara que es su deseo que la empresa maquile y/o elabore, **ropa en general** en sus instalaciones industriales de la Comisaria de Sentenciados (Varonil), ubicado en la Carretera Libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5; dentro del complejo penitenciario de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P. 45420.
- 4.- Declara "**EL EMPRESARIO**" por medio de su representante, ser una persona moral con [REDACTED] que tiene las facultades para firmar el presente contrato y que está dedicado **la confección de todo tipo de prendas de vestir y accesorios**, quien tiene su domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en la finca marcada con el número [REDACTED], de la calle [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el municipio Guadalajara, Jalisco, [REDACTED]
- 5.- "**LA AUTORIDAD**" declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de "**EL EMPRESARIO**", bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.
- 6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevén los artículos 3 fracciones I y II, 7 primer y segundo párrafos, 14, 91 fracción III y 99 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social que establecen: Que la Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas

privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas; Que son autoridades corresponsables para el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley; Que Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros y para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario; Que la Autoridad Corresponsable Industria Jalisciense de Rehabilitación Social es la responsable ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Está investido de poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y podrá otorgar y sustituir poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y revocarlos; puede otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la industria con firma mancomunada del Presidente del Consejo, salvo en el caso de los créditos a que se refiere el artículo 27 fracción XIII, y celebrar y firmar los contratos que apruebe el Consejo, ejerciendo aquellas facultades de dominio que expresa y específicamente este autorice. Podrá otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y revocarlos; teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

**SEGUNDA.- "EL EMPRESARIO"** se compromete y acuerda que sea en las instalaciones industriales de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, la maquila de sus productos que ha manifestado en el punto 3 de las Declaraciones, utilizando el equipo, maquinaria propiedad de **"LA AUTORIDAD"**.

Por lo que ve a las personas privadas de su libertad que sean asignados, las partes reconocen que las personas privadas de su libertad no estarán subordinados laboralmente a **"EL EMPRESARIO"** ni éste se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el **"LA AUTORIDAD"** y **"EL EMPRESARIO"** ni vínculo solidario alguno, **"LA AUTORIDAD"** es un organismo público que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para **"EL EMPRESARIO"**, así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, **"EL EMPRESARIO"** manifiesta y reconoce que es su responsabilidad prestar servicios médicos a los internos, por lo que en caso de cualquier accidente a causa del uso de la(s) maquina(s) para la confección de la(s) prenda(s) y/o accesorio(s) **durante** el desarrollo de las actividades, las autoridades penitenciarias proporcionarán a su costa los servicios médicos correspondientes, deslindando a **"LA AUTORIDAD"** de cualquier responsabilidad al respecto, en virtud de que no existe relación de trabajo entre ésta última y los internos.

**TERCERA.- "EL EMPRESARIO"** para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a **"LA AUTORIDAD"** un correo electrónico a la dirección [injalreso@live.com.mx](mailto:injalreso@live.com.mx), con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; **"LA AUTORIDAD"** le entregara un oficio de ingreso a los talleres del Centro Penitenciario.

**CUARTA.- "EL EMPRESARIO"** se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de **"LA AUTORIDAD"**, en el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

**QUINTA.-** Corre por cuenta de **"EL EMPRESARIO"** los gastos de modificaciones, adecuaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos. Siendo del conocimiento de **"EL EMPRESARIO"** que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora deberá ser analizada y autorizada por **"LA AUTORIDAD"** y quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de **"LA AUTORIDAD"**.

**SEXTA.-** **"EL EMPRESARIO"** se compromete a proporcionar el personal de supervisión, capacitación y de soporte externo que requiera el taller de **"LA AUTORIDAD"**, así como los productos, maquinaria especializada, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo de la producción.

**SÉPTIMA.-** **"LA AUTORIDAD"** se compromete a proporcionar a **"EL EMPRESARIO"** las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico que requiera **"EL EMPRESARIO"**, así como los productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo.

**OCTAVA.-** La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de las personas privadas de su libertad, así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de **"EL EMPRESARIO"**.

**"EL EMPRESARIO"** se compromete a dar mantenimiento semestral, si las circunstancias así lo ameritan, a las instalaciones en las que opera conservando en buen estado e higiene a las instalaciones, a ofrecer cursos de capacitación permanente, extendiendo constancias de su cumplimiento, como el uso de maquinaria afín a su tarea, medidas de prevención y simulacros de prevención de contingencias en caso de accidentes, incendio, inundaciones entre otros factibles de desarrollarse por el tipo de actividad considerando siempre el de internamiento en un Centro Penitenciario. Incorporación y mantenimiento de extinguidores y señalamientos necesarios para el tránsito y desarrollo de actividades en el lugar de trabajo. Incentivos en fechas especiales, realización o autorización para asistir por lo menos una vez a un evento deportivo o actividad recreativa.

**NOVENA.-** **"LA AUTORIDAD"** se compromete a proporcionar la mano de obra de las personas privadas de su libertad designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por **"EL EMPRESARIO"**, de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera **"EL EMPRESARIO"**, siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio

**DECIMA.-** **"EL EMPRESARIO"** se compromete a pagar la nómina semanal a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente contrato, más el **30%** del total de la nómina pagada para gastos de **"LA AUTORIDAD"**, además del **16%** del Impuesto al Valor Agregado, de toda la cantidad depositada semanalmente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** **"LA AUTORIDAD"** y **"EL EMPRESARIO"** acuerdan que la jornada de trabajo que será de jueves a miércoles, la cual comenzara a las 9:00 nueve horas y terminara a las 17:00 diecisiete horas, comenzando con la contratación de **10 diez** personas privadas de su libertad como mínimo, con un apoyo económico fijo para **9 nueve** personas de **\$500.00** (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para cada uno y **\$650.00** (seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) para **un encargado**; excepto en la primera semana que comprende del 07 siete al 11 once de octubre del 2019 dos mil diecinueve, que será para capacitación con un apoyo económico fijo para **9 nueve** personas de **\$300.00** (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) para cada uno y **\$500.00** (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para **el encargado**.

Señalándose que de este apoyo económico que reciben las personas privadas de su libertad se descontara el 10% para su fondo de ahorro de conformidad a la Ley en materia.

**"EL EMPRESARIO"** pagará los apoyos económicos de las personas privadas de su libertad en las cantidades señaladas en el párrafo anterior de manera semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que INJALRESO le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar los días viernes a las 11:00 once horas de cada semana, debiendo **"EL EMPRESARIO"** presentar a **"LA AUTORIDAD"** el informe de productividad y

desglose de sueldos para cada uno de las personas privadas de su libertad, en caso de incumplimiento por parte de "EL EMPRESARIO" en el pago de la nómina en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

"EL EMPRESARIO" y "LA AUTORIDAD" determinan de común acuerdo, que en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de la empresa, como falta de insumos o material, "EL EMPRESARIO" pagará a cada uno de las personas privadas de su libertad contratadas un bono equivalente a la cantidad de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), de manera fija y semanal, hasta reiniciar las labores normales.

"EL EMPRESARIO" se compromete en apoyo a los internos, a suministrar mediante donación, productos para su aseo personal de manera bimestral.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto tres de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que "EL EMPRESARIO" instale dentro de las instalaciones de los talleres, son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de "EL EMPRESARIO" y este a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones óptimas de trabajo para las personas privadas de su libertad.

**DÉCIMA TERCERA.-** La vigencia del presente contrato será a partir del día **07 siete de octubre del 2019 dos mil diecinueve al 06 seis de octubre del 2020 dos mil veinte.**

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan, que "LA AUTORIDAD" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

a) "EL EMPRESARIO" suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la Cláusula Segunda este acuerdo de voluntades.

b) "EL EMPRESARIO" no acate las indicaciones que por protocolos de seguridad deban observarse y que por escrito le indique "LA AUTORIDAD" para la ejecución de los trabajos contratados.

c) "EL EMPRESARIO" no dé cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".

d) "EL EMPRESARIO" incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Cláusula Décima Primera.

e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a "EL EMPRESARIO" que debidamente sea comprobada.

f) Cuando "EL EMPRESARIO" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "LA AUTORIDAD".

g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de "LA AUTORIDAD". Quedando en el entendido que "EL EMPRESARIO" continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "LA AUTORIDAD".

**DÉCIMA SEXTA.-** Es responsabilidad de "EL EMPRESARIO" abstenerse de introducir armas, drogas, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y Tribunales del Primer Distrito Judicial metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

**DECIMA NOVENA.-** Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado.

**VIGESIMA.-** En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "EL EMPRESARIO" un interés mensual del %4 cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con "LA AUTORIDAD"; manifestando las partes de conformidad, que si "EL EMPRESARIO" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$118.22.

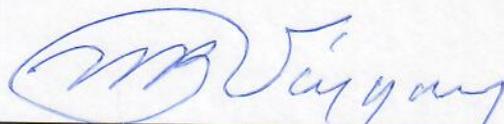
Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en Puente Grande municipio de Tonalá, Jalisco a los 30 treinta días del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

**"LA AUTORIDAD"**



**C. Lic. Antonio Sakae Prieto Nishimura**  
Director General de la Industria  
Jalisciense de Rehabilitación Social  
**INJALRESO**

**"EL EMPRESARIO"**



**TESTIGO**



**C. Lic. Manuel Esteban Navarro Aguirre**  
Director Administrativo y Financiero  
de la Industria Jalisciense de Rehabilitación  
Social

**TESTIGO**

